



JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO / RECURSO(S)

PROCESO: **EJECUTIVO**

RAD. No. 110013103-004-2022-00051-00

Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [la ejecutada / pluralidad de personas e inclusive por ello a CURADOR AD LÍTEM que representa algunas de estas] y/o demás intervinientes - no recurrentes- por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto en tiempo por el(la) gestora(a) judicial del banco ejecutante y que se entiende lo es parcial [memorial allegado al correo institucional y que se adosó al exp.] contra la decisión emitida en la providencia de calenda 23 de marzo de 2023 <ver ítems # 10 y ss., 37, **38** y 39 del C. No. 1 del Exp. V.>

Empieza a correr: El día 15/05/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 15, 16 y 17 de mayo de 2023
Vence: El día 17/05/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que dado que se atiende al público de manera normal y se encuentra permitido el acceso de usuarios sin restricción alguna e igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y *como quiera que la parte recurrente no dió cuenta de haber cumplido su deber de remitir copia como lo establece la Ley 2213 de 2022 a quien correspondía o a todos a los que se debía.*

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria # *

Señor
JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra JESUS DAVID TORRES CASTELLANOS E INGRID CAROLINA TORRES CASTELLANOS EN CALIDAD DE HEREDEROS AJDUDICATARIOS DE NUBIA ESPERANZA CASTELLANOS OBANDO Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE NUBIA ESPERANZA CASTELLANOS OBANDO

Exp: 11001310300420220005100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JANNETHE R. GALAVÍS R, apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legal, presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral 9° de la providencia del 23 de marzo de 2023, en la cual negó correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de los herederos determinados, a fin de que el mismo sea revocado y, en su lugar, se corra traslado de las excepciones planteadas, con base en las siguientes consideraciones:

En el numeral 9° de la mencionada providencia, el Juzgado negó correr el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de los herederos determinados, argumentando que se acreditó la remisión del escrito de excepciones al correo electrónico de la demandante, con lo cual se entiende surtido el traslado, en los términos del párrafo único del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, vigente para ese momento.

El reparo que se presenta contra el numeral indicado, se fundamenta en que, la norma mencionada por el Despacho, únicamente aplica a los traslados que se deben surtir por secretaria, y no a aquellos que deben ser ordenados por el Señor Juez mediante auto.

El párrafo mencionado establece textualmente:

*PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Subrayado y negrillas fuera del texto original*

Por su parte, el artículo 443 del C.G.P., establece:

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. Subrayado y negrillas fuera del texto original*

Observe su Señoría, que el traslado de las excepciones no se surte por Secretaría, a través de fijación en lista, como sucede, por ejemplo, con los recursos de reposición, liquidaciones y otros, por el contrario, la norma requiere que sea una orden directa del Juez mediante auto, luego, para el caso que nos ocupa, no aplica lo establecido en el parágrafo único del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, es necesario que se corra traslado por auto, de las excepciones planteadas, para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas, lo contrario supone una trasgresión al debido proceso y una afectación al derecho de defensa de mi representada.

Con base en lo anterior, al Señor Juez comedidamente solicito, revocar el numeral 9° de la providencia del 23 de marzo de 2023, y en su lugar, se corra traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de los herederos determinados de la causante Nubia Esperanza Castellanos Obando.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., se remite copia del presente memorial a los herederos determinados de la causante:

- Ingrid Carolina Torres Castellanos: caro34jc@hotmail.com
- Jesús David Torres Castellanos: davidtorres.16@outlook.com
- Apoderado de los demandados Dr. Fary Antonio Piñeros González: fapq69@yahoo.com
- Curador ad-litem herederos indeterminados Dr. Mario de Jesús Cepeda Mancilla: mariocepedaabogado@hotmail.com

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. 41.787.172 de Bogotá
T. P. 35.821 del C. S. de la J.

PROCESO 11001310300420220005100 BBVA COLOMBIA S.A. contra NUBIA ESPERANZA CASTELLANOS OBANDO

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Lun 27/03/2023 3:20 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: caro34jc@hotmail.com <caro34jc@hotmail.com>; davidtorres.16@outlook.com

<davidtorres.16@outlook.com>; fapg69@yahoo.com

<fapg69@yahoo.com>; mariocepedaabogado@hotmail.com <mariocepedaabogado@hotmail.com>

Señor

JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra JESUS DAVID TORRES CASTELLANOS E INGRID CAROLINA TORRES CASTELLANOS EN CALIDAD DE HEREDEROS AJDUDICATARIOS DE NUBIA ESPERANZA CASTELLANOS OBANDO Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE NUBIA ESPERANZA CASTELLANOS OBANDO

Exp: 11001310300420220005100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JANNETHE R. GALAVÍS R, apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., se remite copia del presente memorial a los herederos determinados de la causante:

- Ingrid Carolina Torres Castellanos: caro34jc@hotmail.com
- Jesús David Torres Castellanos: davidtorres.16@outlook.com
- Apoderado de los demandados Dr. Fary Antonio Piñeros González: fapg69@yahoo.com
- Curador ad-litem herederos indeterminados Dr. Mario de Jesús Cepeda Mancilla: mariocepedaabogado@hotmail.com

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. 41.787.172 de Bogotá
T. P. 35.821 del C. S. de la J.